



Ubicación 50193
Condenado JHON DARIO LARROTA MARTINEZ
C.C # 80016229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECRETA LA NO EXIGIBILIDAD PARA EL PAGO DE PERJUICIOS EN FAVOR DEL SENTENCIADO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 50193
Condenado JHON DARIO LARROTA MARTINEZ
C.C # 80016229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-31-04-016-2010-00724-00 L. 600/2000 NI 50193
Condenado	:	JHON DARIO LARROTA MARTINEZ
Identificación	:	80.016.229
Delito	:	HOMICIDIO
Notificaciones	:	Jhonlarrota77@gmail.com

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **NO EXIGIBILIDAD** del pago de perjuicios en atención a la insolvencia económica alegada por el sentenciado **JHON DARIO LARROTA MARTINEZ**.

2. ANTECEDENTES

En sentencia del 22 de noviembre de 2010 el Juzgado 16 ° Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá impuso al señor **JHON DARIO LARROTA MARTINEZ** la pena de 96 meses de prisión a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y al pago de 40 SMLMV por perjuicios morales y materiales luego de hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, negándole cualquier sustituto.

En decisión del 3 de marzo de 2021 este Juzgado executor otorgó al sentenciado LARROTA MARTINEZ el sustituto de libertad condicional, fijando como periodo de prueba el lapso de 30 meses y 1 día.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 56 de la Ley 600 de 2000 indica que en todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado el Juez procederá a liquidarlos de acuerdo con lo acreditado en la actuación y en la sentencia condenará al responsable de los daños causados.

Por su parte, la obligación de reparar los daños ocasionados por el delito ha sido reconocida expresamente por nuestro ordenamiento constitucional en el numeral 1 del artículo 250 superior, que establece como deberes de la Fiscalía General de la Nación el Por su parte, la obligación de reparar los daños ocasionados por el delito ha sido reconocida expresamente por nuestro ordenamiento constitucional en el numeral 1 del artículo 250 superior, que establece como deberes de la Fiscalía General de la Nación el "tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito".



Conforme a lo anteriormente y bajo el presupuesto que la condena en perjuicios no es en estricto sentido una pena, si es una consecuencia del delito cometido y por ende de obligatorio cumplimiento; a efectos de entrar en el estudio pertinente se acudirá a lo reglado en el artículo 489 de la ley 600 de 2000 que señala:

“La obligación de pagar los perjuicios provenientes de la conducta punible para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo”

En atención al requerimiento dispuesto por esta oficina judicial en auto del 11 de septiembre de 2023, fueron recibidas las siguientes respuestas:

- Oficio 008782420231010 del 12 de octubre de 2023 allegado por TransUnion, en donde se evidencian dos cuentas de ahorro individual – Bancolombia y Banco BBVA, registrando dos deudas en el sector real.
- Oficio 600ORC-2023-0006403-EE del 13 de octubre de 2023 allegado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual informan que el sentenciado no registra propiedades.
- Oficio X.J.M 3.1.7.3624.23 allegado por parte de la Secretaría de movilidad de Bogotá, en donde informan que el sentenciado LARROTA MARTINEZ no registra como propietario de vehículos automotores en dicho Distrito.
- Oficio 2023031119521 del 9 de octubre de 2023 allegado por parte del Ministerio de Transporte en donde informan que el sentenciado registra como propietario del automotor de placas **PY91F**.
- De la consulta de ADRESS se evidencia que el sentenciado registró como cotizante desde el 1 de diciembre de 2020 a el 24 de agosto de 2023, actualmente retirado .
- De la consulta de propietarios de la Super Intendencia de Notariado y Registro, no registra como propietario de inmuebles.

Atendiendo la documentación antes relacionada se evidencia que el condenado **JHON DARIO LARROTA MARTINEZ** no cuenta con capacidad económica para sufragar la obligación de pago de perjuicios a los que fue condenado – 40 smmlv - pues aun cuando se reporta como propietario de la motocicleta con placa PY91F, consultada la página del RUNT se relaciona como motocicleta HONDA – CB125F del año 2022, de donde la experiencia enseña que el valor comercial de la misma no supera los \$5.000.000, valor que se torna insuficiente para el pago de la obligación – 40 SMMLV - , además de que la información proporcionada por *TRASUNION* se evidencia obligaciones atrasadas de pago superiores a 6 meses.

Atendiendo la documentación antes relacionada se evidencia que el condenado LARROTA MARTINEZ no cuenta con capacidad económica para sufragar la obligación de pago de perjuicios a los que fue condenado, aunado al tiempo que ha estado privado de su libertad, lo que conlleva a que este Despacho en la presente ejecución de la pena y para los fines inherentes a la misma, decrete la NO exigibilidad de pago de los perjuicios.



En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA NO EXIGIBILIDAD para el pago de perjuicios en favor del al sentenciado de **JHON DARIO LARROTA MARTINEZ**, identificado con la C.C. N.º 80.016.229 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

Efraín Zuluaga Botero
11001-31-04-016-2010-00724-00 NI 50193 A.I 26-10-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
J U E Z



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RV:URGENTE- 17272- J17- AG- BRG // N.I. 17272 - Interpongo Recurso Apelación Auto Oct. 25 de 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 2:00 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

PPL - Lola Adriana Barcenás Vanegas.docx;

De: Alexis Quintero Pimienta <alxqpi@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 12:52 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: N.I. 17272 - Interpongo Recurso Apelación Auto Oct. 25 de 2023

Respetuoso saludo. A través del presente medio virtual se dirige en libelo adjunto al J. 17 EPMS de Bogotá, D.C., la sentenciada LOLA ADRIANA BARCENAS VANEGAS interponiendo Recurso de Apelación contra su AI de octubre 25 de 2023 a través del cual me niega la Prescripción de la Sanción Penal en mi contra emitida por el J. 36 P. Cto. Con. de Bta., Proceso Rad. 110016000000201600058 00 - N.I. 17272.

Cordialmente,

LOLA ADRIANA BÁRCENAS VANEGAS

C.C. No. 52.896.306 Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, 9 de noviembre de 2023

Doctor

EFRAIN ZULUAGA BOTERO

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído del 26 de octubre de los cursantes, rad. 50193 seguido contra JHON DARIO LARROTA MARTINEZ.

Respetado Doctor.

De manera atenta este Agente del Ministerio Público se permite interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído de la referencia por medio del cual se decretó la inexigibilidad del pago de perjuicios por incapacidad económica a favor del condenado LARROTA MARTINEZ.

Como fundamento de tal determinación, sostuvo el despacho:

“En atención al requerimiento dispuesto por esta oficina judicial en auto del 11 de septiembre de 2023, fueron recibidas las siguientes respuestas:

- Oficio 008782420231010 del 12 de octubre de 2023 allegado por TransUnion, en donde se evidencian dos cuentas de ahorro individual – Bancolombia y Banco BBVA, registrando dos deudas en el sector real.

- Oficio 6000RC-2023-0006403-EE del 13 de octubre de 2023 allegado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual informan que el sentenciado no registra propiedades.

- Oficio X.J.M 3.1.7.3624.23 allegado por parte de la Secretaría de movilidad de Bogotá, en donde informan que el sentenciado LARROTA MARTINEZ no registra como propietario de vehículos automotores en dicho Distrito.

- Oficio 2023031119521 del 9 de octubre de 2023 allegado por parte del Ministerio de Transporte en donde informan que el sentenciado registra como propietario del automotor de placas PY91F.

- De la consulta de ADRESS se evidencia que el sentenciado registró como cotizante desde el 1 de diciembre de 2020 a el 24 de agosto de 2023, actualmente retirado .



- De la consulta de propietarios de la Super Intendencia de Notariado y Registro, no registra como propietario de inmuebles.

Atendiendo la documentación antes relacionada se evidencia que el condenado JHON DARIO LARROTA MARTINEZ no cuenta con capacidad económica para sufragar la obligación de pago de perjuicios a los que fue condenado – 40 smmlv - pues aun cuando se reporta como propietario de la motocicleta con placa PY91F, consultada la página del RUNT se relaciona como motocicleta HONDA – CB125F del año 2022, de donde la experiencia enseña que el valor comercial de la misma no supera los \$5.000.000, valor que se torna insuficiente para el pago de la obligación – 40 SMMLV - , además de que la información proporcionada por TRASUNION se evidencia obligaciones atrasadas de pago superiores a 6 meses.

Atendiendo la documentación antes relacionada se evidencia que el condenado LARROTA MARTINEZ no cuenta con capacidad económica para sufragar la obligación de pago de perjuicios a los que fue condenado, aunado al tiempo que ha estado privado de su libertad, lo que conlleva a que este Despacho en la presente ejecución de la pena y para los fines inherentes a la misma, decrete la NO exigibilidad de pago de los perjuicios.”

Pues bien, el motivo de disenso por parte de este Delegado consiste en que, contrario a lo aseverado por el despacho, la situación económica del penado no denota una absoluta imposibilidad para sufragar los perjuicios a los que fue condenado, de ahí que mal puede favorecerse con la exoneración del pago de los mismos cuando lo cierto es que sí ha contado con medios para, al menos, cumplir con tal obligación de manera parcial, sin que lo hubiere hecho, circunstancia a partir de la cual se impone concluir que frente a ello el condenado ha mostrado total desinterés.

En efecto, de las respuestas suministradas por diversas entidades y relacionadas por el despacho, se desprende que el condenado JHON DARIO LARROTA MARTINEZ ha contado con ingresos económicos que le han permitido, hasta reciente fecha, encontrarse activo en los ámbitos financiero y de la seguridad social, al punto que pudo asumir las dos deudas que registra con TransUnión; y hasta el pasado mes de agosto del año en curso tuvo la capacidad para ser cotizante del sistema, lo que venía haciendo desde diciembre de 2020.

Lo anterior, sumado al hecho que es propietario de la motocicleta cuyo valor asciende a \$5.000.000, evidencia que el penado, si bien efectivamente no cuenta con la capacidad de sufragar en su totalidad y en un solo pago los 40 smlmv por concepto de perjuicios; si ha tenido los medios y la oportunidad para cuando menos cumplir con su obligación de manera parcial mediante la realización de abonos, la proposición de un plan de pagos, etc.

No obstante, no procedió en modo alguno a ello mostrando absoluto desinterés para satisfacer tal compromiso, de ahí que en criterio del suscrito deviene errado favorecerlo con la exoneración del pago de perjuicios, pues en estricto sentido sí cuenta



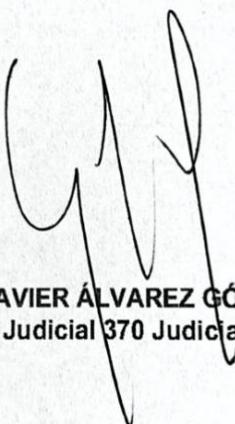
con medios para hacerlo aunque sea mínima y progresivamente, y de otro, por que con ello se envía el mensaje equivocado al premiar la inobservancia de esa obligación con la exoneración de la misma.

En resumen, los elementos recabados por el despacho y equivocadamente valorados, permiten vislumbrar que el encartado no carece completamente de recursos económicos para efectuar el pago de los perjuicios a que fue condenado, mediante abonos, de ser el caso, puesto que con los bienes que posee (motocicleta) hubiere podido acreditar la cancelación, al menos parcialmente; al contrario, se observa que se ha sustraído de su obligación y ni siquiera ha intentado hacer pagos parciales a la misma.

Por manera que, ha transcurrido a la fecha un tiempo considerable desde que el condenado fue favorecido con la libertad condicional -3 de marzo de 2021-, para que hubiese procedido al pago de los perjuicios a los que fue condenado, no obstante se ha sustraído a dicha obligación, de donde se advierte un total desinterés en resarcir el daño causado con su actuar contrario al ordenamiento jurídico; circunstancia que en lugar de permitir la declaratoria de exoneración del pago de perjuicios, ha de propiciar es el estudio de la revocatoria del subrogado ante el incumplimiento de la obligación que frente a ese particular asumió.

Por las anteriores razones de derecho, este Agente del Ministerio Público se permite, respetuosamente, solicitar al Despacho reconsiderar su decisión en los términos expuestos y, en su lugar, revocar y negar la exoneración del pago de perjuicios a JHON DARIO LARROTA MARTINEZ. En caso de no acogerse los anteriores planteamientos, ruego se conceda la alzada subsidiariamente interpuesta y sustentada para ante el superior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ÁLVAREZ GÓMEZ
Procurador Judicial 370 Judicial I Penal

RECURSOS vs auto del 26/10/23 rad. 50193

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 9/11/2023 10:16 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

recurso reposicion y apelacion EPMS exoneracion pago perjuicios rad. 50193.pdf;

BUEN DIA

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR LO ANUNCIADO

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

URGENTE- 50193-J17-DG.ARC-OIIO-RV: RECURSOS vs auto del 26/10/23 rad. 50193

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/11/2023 10:33 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (196 KB)

recurso reposicion y apelacion EPMS exoneracion pago perjuicios rad. 50193.pdf; 50193.pdf;

De: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 10:15 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito -
Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS vs auto del 26/10/23 rad. 50193

BUEN DIA

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR LO ANUNCIADO

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.